



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: <https://www.finagro.com.co/estadisticas/ejecucion-icr>.

2. Aspectos Generales para Acceder al ICR

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.38

Código: SNO-MAN-001



2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescutados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR e ICGR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos bajo Enfoque Asociativo o Enfoque cadena de valor.

Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todos los destinos objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICR. En



consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el FUICC

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Incentivos y

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.38

Código: SNO-MAN-001



subsidios de FINAGRO, a través del correo electrónico [incentivos subsidios@finagro.com.co](mailto:incentivos.subsidios@finagro.com.co), dentro de la vigencia inicialmente concedida, a través del Anexo denominado “Suspensión plazo Fuerza Mayor o caso fortuito”, las circunstancias sobre dicha situación y solicitar la suspensión de términos, indicando el plazo por el que se requiere dicha suspensión, los soportes que acrediten la ocurrencia del evento deberán ser custodiados por el Intermediario financiero.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC . Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR.

Resultado de este trámite será informado, de forma periódica, a los Intermediarios Financieros quienes deberán informar a los usuarios de crédito respectivos.



3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación en FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito **FUICC**, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admitirán declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Por lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), de forma que se garantice la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos incurridos en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.



A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de **ANULACIÓN** o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural -ICR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la



documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobadas en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y estará **sujeto al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.**

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero.
- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero de manera unilateral.



- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de **sesenta (60) días** calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos



adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de **8.700** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2026, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de **\$105.357.000**.

Para los Esquemas Asociativo, Esquemas de Cadena de Valor y Esquema Étnico Colectivo, el monto máximo de incentivo será de **50.000** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2026, el monto máximo de incentivo será de **\$605.500.000**.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICR.



***Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2026
PARA CALCULAR EL MONTO DEL MONTO DEL INCENTIVO***

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	1.719.516	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M ³	16.858	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M ³	469.915	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Invernaderos	M ²	31.609	N/A
CULTIVOS			
Cacao	Ha.	25.019.398	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	12.643.509	1.100
Café Siembra	Ha.	16.657.723	6.000
Café Renovación	Ha.	20.773.829	6.000
Café Renovación por zoca	Ha.	9.280.288	6.000

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra y dos (2) años de periodo improductivo.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.38

Código: SNO-MAN-001



Adicionalmente se debe tener en cuenta:

- a) Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- b) Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.
- c) Cuando se adquieran tractores, combinadas, maquinaria pesada de uso agropecuario, maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, el costo base de cálculo del ICR es el valor CIF de la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- d) Cuando se trate de trapiches paneleros, el Intermediario Financiero verificará y certificará que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de esta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).
- e) Para proyectos que incluyan - Compra de transporte especializado, las inversiones que acceden al incentivo corresponden a los equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y/o a granel, excluido el conjunto motor chasis.
- f) Para la liquidación del incentivo en caso de destinos de plantación y mantenimiento de cultivos, se tendrán en cuenta los costos de establecimiento (preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío). Adicionalmente, se pueden incluir costos de sostenimiento



durante la etapa improductiva (hasta tres (3) años), siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de suscripción de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 1.3.1 de este capítulo, a través del sistema electrónico e-FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.



Capítulo Segundo

Inversiones objeto del ICR –2026

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR estableció una bolsa general para el manejo de los recursos presupuestales, los cuales se ejecutarán a nivel nacional.

2.1. Tipo de Productor / Usuario Especial y Porcentajes de reconocimiento

TIPO DE PRODUCTOR / USUARIO ESPECIAL	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor de ingresos bajos (Enfoques Individual, Étnico)	40%
Pequeño productor (Enfoques Individual, Étnico)	30%
Enfoques Étnico (Colectivo), Asociativo y Esquema de Valor Horizontal	30%
Mediano Productor (Enfoque individual, étnico)	25%



2.2. Destinos objeto del ICR:

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados que incluyan alguno(s) de los siguientes veinticinco (25) destinos de crédito:

Nº	Destino	Nombre Destino
1	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
2	141100	Café
3	141101	Renovación café por siembra
4	141150	Renovación cafetales envejecidos
5	141060	Caña Panelera
6	141420	Banano
7	141430	Plátano
8	141525	Renovación café por zoca
9	151050	Cacao
10	151051	Renovación cacao
11	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
12	151403	Renovación cultivos perennes por afectación fitosanitaria
13	141421	Renovación de Banano
14	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
15	347400	Bodegas
16	447050	Tractores nuevos
17	447100	Combinadas nuevas
18	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
19	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
20	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.38

Código: SNO-MAN-001



N°	Destino	Nombre Destino
21	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
22	347080	Construcción trapiches paneleros
23	347480	Construcción infraestructura agrícola
24	547440	Corrección química de suelos
25	347050	Construcción beneficiaderos de café

Adicional a los destinos señalados en el cuadro anterior, se incluyen los siguientes ocho (8) destinos como susceptibles de acceso al ICR para proyectos desarrollados por medianos productores:

N°	Destino	Nombre Destino
1	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
2	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
3	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
4	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
5	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
6	547400	Construcción obras civiles para riego
7	547450	Construcción obras civiles para drenaje
8	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones